

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colectados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. B. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante cargo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.

El día 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayunta-

miento de Valderrueda, bajo la Presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de 121 apeos de madera de roble para muros, encontrados á un lado de la Estación de Puente Almony, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa y de un vocal de la Junta del pueblo de Soto, siendo valorados para su venta en 65'90 pesetas.

La subasta y disfruta de mencionadas maderas se verificará con sujeción al pliego de condiciones pu-

blicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 4 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en la subasta.

León 18 de Julio de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

El día 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de Palacios del Sil, bajo la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento, y con asis-

tencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de 13 piezas maderables de roble, valoradas en 88 pesetas, depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Tejedo y procedentes de corta fraudulenta.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que se verificará como dispone el pliego de condiciones.

León 16 de Julio de 1896.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

RELACION del número de metros cúbicos de madera consignados en el plan vigente de aprovechamientos del año actual que han de subastarse por tercera vez, por no haber tenido efecto las anteriores, en los Ayuntamientos que en el presente estado se indican, y en los días y horas que en los mismos se estipulan, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 1 de Octubre de 1895:

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS			Fechas en que se han de verificar las subastas		
		Especie	Número de metros cúbicos	TASACION Ptas. Cts.	Día	Mes	Hora
Quintanilla de Somoza	Tabuyo	Roble	90	729	17	Agosto	
Castrocontrigo	Nogarejas	Pino	2	18	19	Idem	
	Morla	Roble	10	90	19	Idem	
	Garfia	Idem	10	90	19	Idem	
Gradefes	Nava	Idem	2	18	17	Idem	
	Valdeaniso	Idem	4	36	17	Idem	
	Garfiña	Idem	4	36	17	Idem	
Vegarjenja	Cirujales	Idem	10	90	17	Idem	
	Bonella	Idem	2	18	17	Idem	
	Guisatecha	Idem	3	27	19	Idem	
Riello	Lariego de Arriba	Idem	2	18	17	Idem	
	Lariego de Abajo	Idem	2	18	17	Idem	
	Matachana	Idem	4	36	17	Idem	
	San Pedro Castañero	Idem	2	18	17	Idem	
	Castropodame	Tarrienzo	Idem	5	45	17	Idem
Boca de Huérgano	Vitoria	Idem	2	18	17	Idem	
	Villaverde	Idem	5	45	17	Idem	
	Besande	Idem	5	45	17	Idem	
	Idem	Haya	10	112 50	17	Idem	
	Barniello	Idem	12	108	17	Idem	
Valderrueda	Valderrueda	Roble	18	162	20	Idem	
	Villadiego	Idem	4	36	17	Idem	
Villazanzo	Rebodo de Valderaduey	Idem	10	90	17	Idem	
	Paradaseca	Idem	10	90	17	Idem	
Oencia	Lusio	Idem	12	108	20	Idem	
	Arnado	Idem	8	72	20	Idem	
	Oencia	Idem	10	90	20	Idem	
	Arnado	Idem	8	72	20	Idem	
	Gestoso	Idem	10	90	20	Idem	
Villarrubio	Villarrubio	Idem	8	72	20	Idem	
	Villarrubio	Idem	8	72	20	Idem	

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta. León 22 de Julio de 1896.—El Gobernador, José Armero y Peñalver.

Minas

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO 1.º, EN FUNCIONES DE
JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Benito Sánchez de Caso, vecino de León, se ha presentado en el día 6 del mes de Julio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *San Antonio*, sita en término de Vegamán, paraje llamado Cortorinas, Collados y los Cogollos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una Peña raiguena, color de hierro, que no halla en la villa de los Cogollos, y desde este punto en dirección al Norte se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta 1.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Este, y se colocará la 2.ª estaca; desde esta 2.ª estaca se medirán 200 metros en dirección Sur, y se colocará la 3.ª estaca; desde esta 3.ª estaca se medirán 1.000 metros en dirección Oeste, y se colocará la 4.ª estaca; desde esta 4.ª estaca se medirán 200 metros en dirección Norte, y se colocará la 5.ª estaca, y desde esta 5.ª estaca se medirán 500 metros en dirección Este, y se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene legalizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 9 de Julio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Casa-Cuna de Ponferrada.

De conformidad á lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1895, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Junio último, se presentarán á percibirlos de Don Juan López, Administrador de la Casa, en los días siguientes:

Día 3 de Agosto de 1896.—Los Ayuntamientos de Ponferrada, Molinaseca, Los Barrios de Salas é Igüeña.

Día 4.—Los de Sancedo, Torero y Portela.

Día 5.—Los de Corullón y Villafraanca del Bierzo.

Día 6.—Los de Barjas, Trabadelo, Balboa, Paradaseca y Vega de Valcarlos.

Día 7.—Los de San Esteban de Valdeusa y Lago de Carucedo.

Día 8.—Los de Borrenes y Puente Domingo Flórez.

Día 9.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Ruogo á los Sros. Alcaldes de dichos Ayuntamientos den la mayor publicidad á este aviso, á fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León á 28 de Julio de 1896.—El Presidente, Epigenio Bustamante.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Para cumplimentar una Real orden del Ministerio de Hacienda, circulada por la Dirección general de Aduanas con fecha 18 de este mes, los Sros. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á la Delegación de mi cargo, tan pronto como concluya la recolección de los frutos de la tierra en sus respectivos pueblos, una nota del número de kilogramos de trigo recolectado y el tanto por ciento que representa la recolección con arreglo al número de kilogramos que se invirtieron en la semadura.

León 28 de Julio de 1896.—Eustaquio López Pulido.

En los días que ó continuación se expresan, estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio, y se anuncia al público por medio del Bolefin oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1886, á fin de que los contribuyentes concurren á sus distritos municipales á satisfacer las cuotas que les han sido impuestas:

Partido de Astorga

Benavides, 16 y 17 de Agosto.
Astorga, 19 al 22 de id.
Carrizo, 23 y 24 de id.
Villanegil, 26 y 27 de id.
Quitana del Castillo, 19 y 20 de id.
Villagatón, 19 y 20 de id.
Villarejo, 5 al 7 de id.
Castriello de los Polvazares, 8 y 9 de id.
Turcia, 12 y 13 de id.
Santa Marina del Rey, 16 al 18 de id.
Hospital de Órbigo, 19 y 20 de id.
Villares de Órbigo, 21 y 22 de id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, 6, 7, 10, 11 y 12 de Agosto.
Villamontán, 3, 4 y 5 de id.
Destriana, 3 al 5 de id.
Castriello, 6 y 7 de id.
San Esteban de Nogales, 3 y 4 de idem.
Castrocalbón, 6 y 7 de id.
Castrocontrigo, 12 al 14 de id.
Roperuelos, 2 y 3 de id.
Quitana del Marco, 5 y 6 de id.
La Antigua, 8 y 9 de id.
Puzoso del Páramo, 13 y 14 de id.
San Adrián, 19 y 20 de id.
Alja de los Melones, 23 y 24 de id.
Santa Elena, 26 y 27 de id.
Cabrana del Rio, 10 y 11 de id.
Valdefuertes, 5 y 6 de id.
Villazaña, 3 y 4 de id.
Rigueros, 12 y 13 de id.
Soto de la Vega, 3 al 5 de id.
Palacios de la Alduerna, 6 y 7 de idem.
Bustillo, 10 al 12 de id.
Santa Maria del Páramo, 13 y 14 de id.
Riego de la Vega, 3 al 5 de id.
Santa Maria de la Isla, 6 y 7 de idem.
San Cristóbal, 10 al 12 de id.
Quantana y Congosto, 13 y 14 de id.
Urdiales del Páramo, 2 y 3 de id.
San Pedro de Bercianos, 5 y 6 de id.

Zotas, 8 y 9 de Agosto.
Laguana Baña, 13 y 14 de id.
Pebladura de Polayo García, 19 y 20 de id.
Laguana de Negrillos, 22 al 24 de id.
Bercianos del Páramo, 26 y 27 de id.

Partido de León

Mansilla de los Mulos, 5 y 6 de Agosto.
Vega de I. fanzones, 10 y 11 de id.
Santovenia de la Valducina, 23 al 25 de id.
Valverde del Camino, 17 al 20 de idem.
Villasbariego, 10 al 12 de id.
Valde-fresno, 13 y 14 de id.
Armuña 24 y 25 de id.
Villalquembre, 16 al 18 de id.
San Andrés del Rabanedo, 19 al 21 de id.
Cuadros, 3 al 5 de id.
Sarriegos, 6 y 7 de id.
Gorrafe, 10 al 12 de id.
Vegas del Condado, 12 al 14 de id.
Mansilla Mayor, 26 y 27 de id.

Partido de Murias

Barrios de Luna, 7 y 8 de Agosto.
Láncara, 9 y 10 de id.
San Emiliano, 12 al 14 de id.
Cabrillanes, 7 y 8 de id.
Murias, 11 al 13 de id.
Palacios del Sr., 17 al 18 de id.
Vintemarin, 10 y 11 de id.
Santa Maria de Ordas, 13 y 14 de id.
Los Omañas, 17 al 19 de id.
Vegareña, 10 y 11 de id.
Campezo de la Lanza, 13 y 14 de id.
Soto y Anio, 16 al 18 de id.
Riello, 19 al 21 de id.
Villablino, 20 al 22 de id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, 16 al 21 de Agosto.
Encueto 18 al 20 de id.
Bombibre, 12 al 15 de id.
Aivares, 17 al 19 de id.
Benusa, 17 al 19 de id.
Borrenes, 12 al 14 de id.
Cabañas-raras, 18 y 19 de id.
Cubillos, 15 al 17 de id.
Castriello de Cabrera, 19 al 21 de id.
Congosto, 14 al 16 de id.
Castropodame, 14 al 16 de id.
Fresuedo, 14 y 15 de id.
Foigoso de la Riborra, 17 al 19 de idem.
Igüeña, 18 al 20 de id.
Lago de Carucedo, 23 y 24 de id.
Los Barrios de Salas, 16 al 18 de id.
Molinaseca, 16 al 18 de id.
Noceda, 16 al 18 de id.
Pirranza del Bierzo, 10 al 12 de idem.
Puente de Domingo Flórez, 20 al 22 de id.
San Esteban de Valdeusa, 16 al 18 de id.
Torero, 17 al 19 de id.
Páramo del Sil, 19 al 21 de id.

Partido de Sahagún

Villazana, 8 y 9 de Agosto.
Castromudarra, 22 y 23 de id.
Bercianos del Camino, 15 y 16 de idem.
Villamartin de D. Saicho, 12 y 13 de idem.
Grajal de Campos, 15 al 18 de id.
Alcañza, 21 al 23 de id.
Santa Cristina, 13 al 15 de id.
Villaverde Arcayos, 22 y 23 de id.
Cebanico, 8 al 10 de id.
Valtepolo, 7 y 8 de id.
Cubillas de Ruada, 20 y 21 de id.

Partido de Valencia

Villamañán, 20 al 22 de Agosto.
Valencia de D. Juan, 25 al 27 de id.

Villamañados, 15 y 16 de Agosto.
Cubillos de los Oteros, 10 y 11 de id.
Campo de Villavidel, 22 y 23 de idem.

Cimanes de la Vega, 11 y 12 de id.
Izagre, 6 al 8 de id.
Fresuo de la Vega, 12 y 13 de id.
Valderas, 21 al 27 de id.
Campazas, 8 y 9 de id.
Villalobeta, 11 y 12 de id.
Castrofuerte, 13 y 14 de id.
Gordoncillo, 15 y 16 de id.
Fuentes de Carbajal, 18 y 19 de idem.

Villabroz, 20 y 21 de id.
Valdemora, 22 y 23 de id.
Villanueva de las Manzanas, 5 y 6 de id.
Guseados, 10 y 11 de id.
Corvillas, 16 y 17 de id.
Santas Martas, 23 y 24 de id.
Villafra, 9 y 10 de id.
Villacé, 7 al 9 de id.

Partido de La Vecilla

Valdelugueros, 7 y 8 de Agosto.
Valdeteja, 8 de id.
Cármenes, 11 y 12 de id.
Matalaun, 12 y 13 de id.
Vegacervera, 13 de id.
Rudezmo, 16 al 18 de id.
La Robla, 16 al 18 de id.
La Pola de Gordón, 19 al 21 de id.
Santa Columba de Curueño, 19 y 20 de id.
La Ercina, 23 y 24 de id.
Vegaquemada, 23 y 24 de id.
Villapalacio, 26 y 27 de id.
La Vecilla, 28 y 29 de id.
Boñar, 25 al 27 de id.

Partido de Villafraanca

Villafraanca, 22 al 24 de Agosto.
Corullón, 19 al 21 de id.
Carracedelo, 17 y 18 de id.
Candín, 14 y 15 de id.
Paradaseca, 9 y 10 de id.
San Martín de Moreña, 17 y 18 de idem.
Cacabelos, 27 al 29 de id.
Campouraya, 17 y 18 de id.
Arganza, 19 al 21 de id.
Villadecanes, 22 al 24 de id.
Sobrado, 25 y 26 de id.
Barjas, 28 y 29 de id.
Balboa, 26 y 27 de id.
Oencia, 23 y 24 de id.
Vega de Valcarlos, 17 al 19 de id.
Trabadelo, 20 y 21 de id.
Perañanzas, 23 y 24 de id.
Faber, 26 y 28 de id.
Berlanga, 16 y 17 de id.
Vega de Espinareda, 18 y 19 de idem.

Sancedo, 20 y 21 de id.
León 29 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Minas

En cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1886, se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en el partido de La Vecilla, Zonas 4.ª de Astorga y 3.ª de León, que desde el día de la fecha hasta el 10 de Septiembre próximo se halla abierta en esta Tesorería la recaudación del impuesto de canon por superficie, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, á las horas ordinarias de oficinas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
León 29 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Pedro del Rio.

Audiencia provincial de León

Secretaría

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, se hace saber que habiéndose recibido en la Secretaría del expresado Tribunal las cantidades necesarias para satisfacer las dietas, indemnizaciones y derechos devengados por Jurados, testigos y peritos desde el día 1.º de Mayo á 30 de Junio del corriente año, se señala el término de veinte días, á contar desde la publicación oficial de este anuncio, para que los acreedores en los conceptos expresados se presenten dentro del referido plazo en la Secretaría de esta Audiencia personalmente, ó autorizando á su tercero, para cobrar lo que se les adeuda; debiendo constar en dicha autorización el V.º B.º del Alcalde ó Juez municipal de la residencia de los interesados.

Se ruega asimismo á todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, hagan circular y den la mayor publicidad posible á este anuncio para el mejor y más fácil conocimiento de los que en él puedan tener interés.

León 15 de Julio de 1898.—El Secretario, Juan A. Fort.

AYUNTAMIENTOS

D. Lucio García Lomas, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia

vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta capital, que se halla dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y tendrán presente que es requisito indispensable, además de poseer el título facultativo, ser español, mayor de 23 años, tener la aptitud necesaria para el servicio activo que el desempeño de tal cargo exige, presentar la hoja de servicios, haber observado buena conducta y no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

León 24 de Julio de 1898.—Lucio García.

Alcaldía constitucional de
Castrillo de Cabrera

Terminado el repartimiento de consumos, cereales, sal y alcoholes de este Ayuntamiento, por la Junta respectiva, para el ejercicio corriente de 1898 á 97, se anuncia expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que dentro del mismo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan; transcurrido los cuales no serán oídas.

Castrillo de Cabrera 24 de Julio de 1898.—Antonio Cabueto.

Alcaldía constitucional de
Villamandos

Terminados los repartimientos de consumos, sal y alcoholes para el corriente ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se consideren agravados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Villamandos 23 de Julio de 1898.—El Alcalde, Felix López.

Alcaldía constitucional de
Santiago Millas

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días hábiles, el reparto de consumos formado por la Junta respectiva para el actual año de 1898 á 97, hallándose de manifiesto en el local donde la Junta celebra sus reuniones á fin de que sea examinado libremente de sol á sol por los contribuyentes en el comprendido y luego en dicho plazo las reclamaciones que juzguen necesarias, pues transcurrido no serán oídas.

Santiago Millas 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Benito Ares.

Alcaldía constitucional de
Quintana del Castillo

Terminado el reparto de consumos y sal, formado para el presente

ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quintana del Castillo 21 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de
Cármenes

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del mismo, perteneciente al actual año económico de 1898 á 97, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cármenes 21 de Julio de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Matías Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de
San Millán

En la noche del 12 al 13 de los corrientes desamparó de la casa de D. Vicente Domínguez, de esta vecindad, el joven Ignacio García Domínguez, habiéndose llevado cuatro camisas, dos pares de medias, un traje de paño Pardonnous negro, un capote de fiem usado, un tapabocas de lana con cuadros azules y negros y una bona color café. Cu-

	Pesetas
En Madrid y Barcelona.....	25
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	15
En las demás poblaciones.....	6
129. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no exceda de seis meses.	
Se pagará, como cuota irreducible, por cada metro que contenga el trayecto, aunque en todo ó parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona.....	0 80
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	0 30
En las demás.....	0 15
Por cada caballería destinada al arrastre, relovo y repuesto, se pagará:	
En Madrid y Barcelona.....	12
En poblaciones de más de 50.000 habitantes.....	7
En las demás.....	3
Nota. Cuando una Empresa de tranvías utilice para su servicio algún trozo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se contará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.	
130. Cuotas de lujo de los y cuatro ruedas dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilan por días ó temporada.	
Se pagará por cada caballería:	
En Madrid.....	50
En las demás poblaciones.....	30
131. Alquiladores de caballos para paseo.	
Pagará cada uno.....	38
132. Alquiladores de velotipeds.	
Pagará por cada máquina destinada á este objeto.....	13 20
133. Tranvías ó caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento mismo á otros puntos.	
Pagará, cuando la tracción se haga á vapor por metro lineal de vía.....	0 64
Los mismos, cuando la tracción se haga por caballerías...	0 50
Lavaderos públicos	
134. Los de lana no nuevos ó fabricados de la industria lanera.	
Pagará:	
Por un mes.....	68
Por dos meses.....	100
Por tres meses.....	208
Por más de tres meses.....	480
135. Los de ropa.	
Pagará:	
Por cada banca.....	1 15
Por cada 1,25 metros lineales en los lavaderos corridos....	1 15
136. Los de vapor para toda clase de ropa.	
Se pagará por cada caldera.....	178
Varias industrias	
137. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, ceteras y cualquiera clase de efectos.	

	Pesetas
Para los efectos de esta contribución se considerarán como circo las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos, siendo también aplicables á los mismos circo las disposiciones relativas á los teatros.	
107. Frontones establecidos en edificios permanentes de madera ó fábrica, en los que se juega á la pelota. Se pagará por cada función el 3 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.	
Si con motivo de dichos juegos se realizan apuestas entre los concurrentes, además de la cuota señalada se satisfará el 3 por 100 del importe de la ganancia total de todas ellas. (Véanse los artículos 56 y 58 del Reglamento.)	
Corridos de toros, novillos, etc.	
108. Corridos ó funciones de toros de muerte ó lucha de fieras en plazas permanentes de madera ó fábrica.	
Se pagará por cada una:	
El 3 por 100 del importe íntegro de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.	
En plazas que no sean permanentes:	
En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.....	644
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	386
En las demás poblaciones.....	102
109. Corridos ó funciones de novillos ó becerros, sean ó no de muerte.	
Se pagará por cada función en plazas permanentes, de madera ó fábrica:	
El 3 por 100 del importe íntegro de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.	
En las plazas que no sean permanentes:	
En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga.....	372
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	102
En las demás poblaciones.....	104
110. Corridos de vaca.	
Se pagará por cada función, cualquiera que sea la plaza:	
En las capitales de provincia.....	300
En las demás poblaciones.....	130
De las cuotas señaladas á las Empresas de toros, etc., son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifican las funciones, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de las mismas plazas ó locales.	
Juegos públicos permitidos	
A. 111. Los de billar y truco, sea cualquiera el local en que se hallen establecidos.	

yas señas del Ignacio son las siguientes:

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; visto pantalón, blusa y chaleco de tela, calzaba boteguies; va indocumentario.

San Millán 23 de Julio de 1896.— Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Se halla terminando y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Municipio, para el ejercicio económico corriente, con el fin de oír cuantas reclamaciones justas se presenten en tiempo y forma; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Urdiales del Páramo 22 de Julio de 1896.— El primer Teniente Alcalde, Miguel Franco.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Formado el reparto de consumos del actual año económico por la Junta repartidora nombrada por la Administración de Hacienda, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los interesados comprendidos en el mismo pueden pasar á examinar-

la y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas contra el mismo; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros á 22 de Julio de 1896.— El Alcalde Presidente, Antonio Carreira.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten posteriormente.

Regueras 26 de Julio de 1896.— El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Bulboa

Terminado el repartimiento de consumos para el Tesoro y sus cargas, formalizado por la Junta repartidora nombrada al efecto para el año de 1896 á 97, y presentado al Ayuntamiento para su examen, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes examinarlo y formular por escrito cuantas reclamaciones crean asistidas, pues pasado dicho

término se reunirá la Junta para el juicio de agravios y no habrá lugar.

Bulboa 23 de Julio de 1896.— El Alcalde, Domingo Moariz y Moariz.

JUZGADOS

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafraanca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que cumplimentando un exhorto procedente del de igual clase de Leon, por consecuencia de causa criminal que por contrabando de tabaco puede contra Agustín Eucina Regueiro, vecino de Corullón, para estar á las resultas pecuniarias de dicha causa se saca á pública y judicial subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes raíces que á continuación se expresan:

Una tierra, al sitio de la Coudada, en término de dicho Corullón, de 8 áreas 72 centiáreas de cabida: linda al N., tierra de Inocencio Martínez; M., otra de Asociación González; P., más de Bonifacio Rodríguez, y N., peñascos; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Silva Redonda, dicho término, de menura 42 áreas 32 centiáreas; linda N. y P., camino servidumbre; M., con Ucedo, y N., tierra de Manuel González; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Valdelameiro, referido término, de superficie

17 áreas 44 centiáreas; linda al N., tierra de herederos de Francisco Rucina; M., con Peña; P., tierra de herederos de Blas del Valle Vega, y O., otra de los de Ramón Encinas; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Lonzara, referido término, cabida de 21 áreas 80 centiáreas; linda N., lameiro de Emilio Ramos; M., otro ídem de dicho Emilio; P., tierra de herederos de Manuel López, y N., sito de castaños y tierra de Félix López; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Escudalada, en el citado término, de cabida 26 áreas 18 centiáreas; linda al N., Calburos; M., tierra de José Custaleras, vecino de Ocaña; P., más tierra de herederos de Antonio Alvarez; N., más tierra de Marina Carballo, vecinos todos los colindantes no expresados de Corullón; tasada en 60 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichas fincas, se personarán en el sitio y día indicados; debiendo de advertir que no se han presentado títulos de pertenencia de las mismas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitar que no consista el 10 por 100 de esta para tomar parte en aquélla.

Dado en Villafraanca del Bierzo á 15 de Julio de 1896.— Gerardo Pardo.— D. S. O., Francisco A. Balgomas.

Imp. de la Diputación provincial

	Puestos
Pagará cada mes:	
En Madrid.....	170
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	142
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	104
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	70
En las restantes.....	34
A. 112. Los de paipes, sea cualquiera el local en que se establezcan.	
Pagarán por cada mes, aunque no se ocupe todo el año, por cuota irreductible:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	26
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	29
En las restantes.....	11
Los juegos de paipes que se establezcan en los círculos, tertulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.	
Industrias de transportes y alquiler de caballerías y carruajes	
113. Alquileres de caballerías para el transporte.	
Se pagará:	
Por cada caballería mayor.....	26
Por cada caballería menor.....	13
114. Bares u bales en rías, ríos ó canales para el servicio de pasaje.	
Se pagará:	
Por cada una, u distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante.....	50
Por cada una en los demás distritos municipales.....	25
115. Bares u bales para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rías, ríos y canales, sea cualquiera su parte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.	
Se pagará:	
Por cada una y cuota irreductible.....	50
116. Berlines, coches y demás carruajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.	
Se pagará:	
Por cada caballería en Madrid.....	28
En las demás poblaciones.....	21
117. Caballerías destinadas al arrastre de bares.	
Se pagará por cada una.....	13
118. Omuiones y carros para mudanzas.	
Se pagará cada caballería:	
En Madrid y Barcelona.....	32
En las demás poblaciones.....	22
119. Carretas de buyes destinadas al transporte por cuenta propia ó ajena.	
Se pagará por cada una.....	15
120. Carros y demás carruajes de dos ruedas dedicadas al transporte ó correo por carreteras ó caminos.	

	Puestos
Se pagará:	
Por cada caballería.....	22
121. Carros, carretas y demás carruajes que estando amillados para la contribución de insumos, se dedican en cualquiera época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase que no sea el de las mieses ó cosechas de sus dueños.	
Pagará cada uno por cuota irreductible.....	8
122. Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.	
Se pagará por cada caballería.....	33
123. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó duro por lo menos más de seis meses.	
Pagarán:	
Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	4
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos.....	25
124. Empresarios de diligencias y demás carruajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional, durante buenos ó malos meses.	
Se pagará:	
Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	2
Por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea á relevos y repuestos.....	25
Para el pago de cuota por el trayecto que recorran los carruajes deberán abonarse los que correspondiendo á un mismo servicio, arraquen de puntos distintos de la línea ó recorran ésta á la vez, pero no aquellos que tengan los empresarios de repuesto.	
125. Navieros ó dueños de bares.	
Por cada tonelada de arqueo, hasta el límite de 500 en cada uno de los buques. Pagarán.....	1 10
126. Tartanas, calesas y demás carruajes de alquiler de dos ruedas, situados en paradas ó puntos fijos.	
Se pagará:	
Por cada caballería en poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	13
En las demás poblaciones.....	13
127. Tartanas, calesas y demás carruajes de dos ruedas dedicadas á la conducción de viajeros por carreteras y caminos.	
Pagarán:	
Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	3 60
Por cada caballería.....	13
128. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio permanente ó que dure más de seis meses.	
Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo ó en parte tenga doble vía:	
En Madrid y Barcelona.....	1 12
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	0 50
En las demás poblaciones.....	0 30
Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto pagarán:	